RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica; 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI, así como 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2004/CAJRD-472/SPA-256, relacionado con la denuncia presentada y, vistos los siguientes:

1.- HECHOS

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

1.1.1.- De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, escrito de fecha 16 de octubre de 2004, visible en la foja 2 del expediente en comento, mediante el cual la ciudadana Maura Martha Sánchez Olguín, denuncia que en: *"Sobre la Calzada San Simón en la cuadra que se ubica entre las calles Sándalo y Geranio, Colonia Santa María Insurgentes de la Delegación Cuauhtémoc... se encuentra una fábrica con razón social "Bremen, S.A. de C.V." misma que se dedica a la producción de dulces y chocolates, la cual... cuenta con maquinaria que emite altos niveles de ruido, que... produce gran molestia, aunado al hecho de que en la noche el ruido es insoportable afectando la salud... la misma fábrica recientemente* instaló *frente a mi domicilio un tubo por el que ahora sale gran cantidad de humo y olores desagradables...",* asimismo mediante escrito presentado con fecha 4 de febrero de 2005, manifiesta que *"desde hace tiempo los trailers de carga que traen mercancía de dicha fábrica, llegan entre las 3 y 5 de la mañana, estacionándose frente a nuestra casa, haciendo vibrar demasiado nuestras ventanas..."*

Anexo al escrito de denuncia se entregó la siguiente documentación:

- Copia simple de escrito de fecha 15 de marzo de 2001, suscrito por la ciudadana denunciante y dirigido al Director de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en la cual se informa del ruido generado por la fábrica de Chocolates Bremen, S.A., y solicita la ayuda de esa autoridad para realizar la reubicación de la maquinaria dentro de la fábrica.
- Copia simple de escrito de fecha 24 de abril del 2002, suscrito por la ciudadana denunciante y dirigido al Director de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en la cual se informa del ruido generado por la fábrica de Chocolates Bremen, S.A., y solicita la ayuda de esa autoridad para realizar la reubicación de la maquinaria dentro de la fábrica.
- Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor de la denunciante.

El escrito de denuncia y sus anexos, se encuentran visibles de la foja 1 a la 4 del expediente en el que se actúa.

1.2.- ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

1.2.1.- Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y mediante oficio PAOT/CAJRD/500/1037/2004 de fecha 19 de octubre de 2004, visible en la foja 5 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión.

1.2.2.- En fecha 4 de noviembre de 2004, por medio del oficio número PAOT/200/DAIDA/2943/2004 se notificó el acuerdo PAOT/200/DAIDA/2942/2004 ambos de fecha 27 de octubre del mismo año, en el que se informó a la interesada que fue admitida su denuncia y radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el número de expediente PAOT-2004/CAJRD-472/SPA-256, que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 184 fojas útiles; el acuerdo de admisión y oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 6 y 7 del expediente citado al rubro.

1.3.- ACTUACIONES.

.3.1.- RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los siguientes reconocimientos de hechos:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

1.3.1.1.- Con fecha primero de noviembre de 2004, se levantó el acta circunstanciada correspondiente, visible junto con sus anexos de la foja 8 a la 11 del expediente de mérito; en la referida acta se hizo constar que: *"... Al llegar al sitio arriba señalado, se observó que en lo que corresponde a la fachada principal ubicada entre la calle San Simón y Sándalo un letrero que dice 'Bremen'... Asimismo, sobre la calle San Simón la fábrica 'Bremen, S.A. de C.V.', cuenta con cuatro conductos que desembocan hacia la misma calle, la ubicación de dichos conductos se encuentra de la siguiente manera: dos tubos de aproximadamente ocho centímetros de diámetro que salen de las ventanas; un tercer tubo que sale de la parte superior de una puerta... y el cuarto conducto de aproximadamente cuarenta centímetros de diámetro que sale de una ventana... Al momento de la visita no se detectó emisión alguna de humo y olores, ya que aparentemente la fábrica no se encontraba laborando, asimismo no se percibió ningún tipo de ruido diferente al ocasionado por el tránsito vehicular de la calle San Simón..."*

1.3.1.2.- Con fecha 21 de junio de 2005, se efectuó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, visible junto con sus anexos en las fojas 169 y 170 del expediente en el que se actúa; mediante la cual se hizo constar que: *"...Al llegar al sitio arriba señalado, se realizó un recorrido a lo largo de la fachada principal del inmueble motivo de la denuncia, al momento de la diligencia, se encontraba un camión estacionado sobre la calle San Simón del cual se estaban descargando costales de azúcar hacia la empresa "Bremen, S.A. de C.V." Durante el reconocimiento de hechos, se corroboró que en el predio motivo de la denuncia se* ubica *una fábrica de chocolates que efectivamente genera ruido y olores, y que se encontraba operando al momento de la diligencia, por lo que se procedió a realizar algunas mediciones puntuales de nivel sonoro... Siendo las once horas con cinco minutos, se obtuvieron seis lecturas puntuales en el exterior de la fábrica sobre la banqueta que colinda con ésta en la calle de San Simón, posteriormente se obtuvieron tres lecturas puntuales cerca de la fachada principal por el exterior del predio presuntamente afectado, encontrándose que la lectura puntual más alta en este último sitio fue de 62.3 dB(A). Los equipos generadores de ruido identificados desde el exterior de la empresa son básicamente los extractores de aire, éstos se encuentran instalados en el muro de la nave que se ubica sobre la Calle San Simón, y fueron identificados plenamente sin necesidad de ingresar a la fuente fija, debido a que el ruido y el aire extraído se perciben con claridad estando de pie sobre la acera que colinda con la fuente fija. Los equipos antes mencionados, así como el bullicio producido por las personas que laboran dentro de la fuente fija son los generadores de ruido. En cuanto a la emisión de humo y olores, fue posible percibir un olor a chocolate en polvo al acercarse a una de las ventanas de la empresa en la cual se encuentra uno de los extractores de aire, mientras que al situarse en el frente del predio presuntamente afectado no fue posible percibir dicho olor, sin embargo no se percibió ningún tipo de humo..."*

1.3.1.3.- Con fecha 5 de septiembre de 2005, se efectuó un tercer reconocimiento y se levantó el acta circunstanciada correspondiente, visible junto con sus anexos en las fojas 180 y 181 del expediente en el que se actúa; en la que se hizo constar lo siguiente: *"... en respuesta a la petición que realizó la ciudadana Maura Martha Sánchez Olguín* para *que se llevara a cabo un reconocimiento de hechos en el que se efectuara la medición de ruido generado por la empresa motivo de la denuncia en el horario comprendido de 20:00 a 22:00 horas, ya que en ese momento se percibe el ruido con mayor intensidad; se constituyeron en el domicilio ubicado en calle San Simón entre las calles Sándalo y Geranio en la Colonia Santa María Insurgentes de la Delegación Cuauhtémoc... Al llegar al sitio... se estableció contacto con la ciudadana Maura Martha Sánchez Olguín, informándole que un especialista realizaría la medición del ruido generado por la fábrica de chocolates "BREMEN, S.A. de C.V.", y que con los resultados elaborará un Informe Técnico.*

Al momento de la diligencia se detectó que en la colindancia de la fuente fija con las calles de Geranio, Abedul y Sándalo no se percibe ruido emitido por el establecimiento, sin embargo en la Calzada San Simón, sí se logró percibir ruido, cabe señalar que desde ésta calle se observaron tres extractores de aire empotrados en la pared del establecimiento y en funcionamiento continuo. Una vez identificado estos extractores como los únicos equipos potencialmente ruidosos visibles desde el exterior del establecimiento, se registró otra serie de lecturas puntuales de nivel sonoro... la ciudadana denunciante nos acompañó a realizar un recorrido a largo de la fachada principal del inmueble motivo de la denuncia, observando que al momento de la diligencia, no se encontró ningún tipo de camión de carga estacionado sobre la calle San Simón ni enfrente de domicilio de la denunciante, asimismo durante el recorrido nos percatamos de que algunos vidrios de las ventana de la fachada principal se encuentran rotos o no están colocados. En cuanto a la emisión de humo y olores, al momento de la diligencia no se percibió ningún tipo de olores ni humos generados por las actividades del sitio; asimismo, se observó que el tubo que se tenía en la puerta de la fábrica que se encuentra frente la inmueble afectado, por donde la ciudadana refiere que salían olores, ya no se encontraba...

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

1.3.2.- SOLICITUD Y EMISIÓN DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 5º fracciones I y II y IV; 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II, III y V de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó:

1.3.2.1.- A la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/3479/2004 de fecha 29 de noviembre de 2004, el cual consta en la foja 12 del expediente, realizar una visita domiciliaria al predio relacionado con los hechos denunciados para constatar que el mismo cumple con lo requerido en materia de emisiones a la atmósfera y ruido aplicable en el Distrito Federal.

En respuesta a la información solicitada, el día 5 de enero de 2005, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/1013/2004 de fecha 15 de diciembre de 2004, suscrito por el Director de Verificación Ambiental perteneciente a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, mediante el cual se informa que: *"... De una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, se desprende que el establecimiento denominado "Bremen, S.A. de C.V.", cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal con número de registro ambiental BRE-1U-09-015-1-1, la cual actualizó el 15 de junio de 2004, y su anexo "D" (Generación de Ruido y Vibraciones) se encuentra dentro de norma. Sin embargo, por tratarse de una denuncia que data de tiempo atrás, esta Dirección a mi cargo, ha ordenado Visita Domiciliaria en materia de Ruido y Vibraciones al establecimiento denominado "BREMEN, S.A. de C.V, no omito mencionar que de esta Visita Domiciliaria y de la Resolución correspondiente se le mantendrá informada oportunamente.*

1.3.2.2.- A la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante oficios números PAOT/200/DAIDA/0191/2005, PAOT/200/DAIDA/2514/2005 y PAOT/200/DAIDA/3424/2005 de fechas 12 de enero, 10 de junio y 4 de agosto, todos del año 2005, los cuales constan en las fojas 17, 167 y 171 del expediente, se le agradece a esa Dirección General la información enviada mediante oficio descrito en el párrafo anterior; asimismo, se solicita que la visita domiciliaria sea programada dentro del horario indicado por la denunciante (de 21:00 horas a 6:00 de la mañana), para constar si el establecimiento motivo de la denuncia cumple con lo requerido en materia de ruido, vibraciones, así como emisiones a la atmósfera humos y olores".

En respuesta a la información arriba solicitada, el día 19 de agosto de 2005 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/852/2005 de fecha 12 de agosto de 2005, suscrito por el Director de Verificación Ambiental perteneciente a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante el cual informa que: *"... a razón del procedimiento llevado en contra del establecimiento denominado* ***"BREMEN, S.A. DE C.V."*** *ubicado en la calle San Simón No. 227, Colonia Santa Maria Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, remito a Usted, copia simple de la Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DVA/4428/2005 de fecha 13 de mayo de 2005. En la Resolución citada anteriormente, esta Dirección da por concluido el caso, y únicamente exhorta al establecimiento a seguir cumpliendo con sus obligaciones en materia ambiental como hasta hora.*

Al escrito antes mencionado se anexó la siguiente documentación:

- Copia de la Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DVA/4428/2005 de fecha 13 de mayo de 2005, visible de las fojas 172 a la 177 del expediente de mérito, en el que se establece lo siguiente:

*"...**RESULTANDO***

1.- Que mediante Oficio de Comisión número SMA/DGRVA/DVA/1167/2005 y Orden de Visita Domiciliaria Extraordinaria número de folio 1168/2005 fechados el día siete de febrero de dos mil cinco, el Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental comisionó a los C.C.... con objeto de constatar si el establecimiento cumple o no con las obligaciones establecidas en los artículos: 23, 123, 126, 127, 131 fracción II, 135 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en lo referente a niveles máximos permisibles de ruido... vibraciones a la atmósfera...

2.- Con fecha siete de febrero de dos mil cinco, personal debidamente autorizado de esta Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, se constituyó legalmente en el... establecimiento denominado ***"BREMEN, S.A. DE C.V."*** *para realizar Visita Domiciliaria Extraordinaria...*

2.1...

2.2 En Materia de Ruido y Vibraciones

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

2.2.1 En la planta alta del establecimiento se encuentra ubicada una torre de enfriamiento la cual está cubierta con un sistema aislador de ruido el cual se pudo observar disminuye los niveles de ruido, en materia de vibraciones no se ubicó zona crítica, no se encontró equipo que emitiera vibración alguna, se realizó nivel sonoro en la colindancia Sur (casa habitación del domicilio de la denunciante) de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 e ISO 2631 parte II.

...

3. Como obra en actuaciones del expediente AD-5547, se desprende la comparecencia de fecha once de febrero de dos mil cinco el C. Ing. Carlos Gutiérrez Mendieta quien es Apoderado Legal del establecimiento denominado "BREMEN, S.A. DE C.V.", quien acreditó su personalidad legal mediante instrumento sesenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro, libro mil ciento ochenta y siete de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y siete ante el Lic. Joaquín F. Oseguera notario número noventa y nueve del Distrito Federal, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y quien compareció por sí mismo ante esta autoridad dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la realización de la Visita Domiciliaria; establecidos en el articulo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 36 y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal para señalar lo siguiente:

"Damos respuesta a la orden de visita domiciliaria Extraordinaria de fecha siete de febrero de 2005 a las 21:30 Horas, quiero comentarle en forma cronológica los acontecimientos suscitados ante la Secretaria del Medio Ambiente. El 12 de septiembre de 2001, se constituyeron en la empresa personal de la SMA, tomando lecturas de ruido generados por los compresores y la torre de enfriamiento que se encuentran en la azotea, originado por queja vecinal ubicada en la calle de San Simón. El 17 de septiembre de 2001 informamos las acciones que llevaríamos a cabo para reducir los niveles de ruido. El 13 de noviembre de 2001 nos solicitaron programa para la realización y ejecución de acciones por medio de las cuales garantizáramos la reducción de emisiones de ruido de los equipos potencialmente generadores de ruido y quedar por debajo de los límites máximos permitidos establecidos en la NOM-O81-SEMARNAT-1994.

El 29 de noviembre de 2001 comentamos las acciones y ejecuciones que llevaría mi representada para disminuir el exceso de ruido en la zona sur de la empresa por medio de una barrera o cabinas acústicas para los equipos generadores de ruido, y hacerles llegar la secuencia fotográfica a color de las obras ejecutadas en el área de los compresores y la torre de enfriamiento y posteriormente a estas acciones un estudio de ruido, para este punto le anexo copias a color de la serie fotográfica.

El 11 de enero de 2002 ingresamos el estudio de ruido con fecha de evaluación 4 de enero de 2002 con horario diurno y nocturno y anexamos la secuencia fotográfica de colocación de paneles a la torre de enfriamiento; una vez concluidos en su totalidad los trabajos de aislamiento acústico en las áreas de compresores y torres de enfriamiento se procedió a realizar el estudio de ruido. En el oficio de Resolución de fecha 5 de abril de 2002, nos solicitaron cubrir una sanción de 400 días de salario mínimo por infracciones al artículo 204 de la Ley Ambiental además de que esa Secretaría constataría el cumplimiento de la misma.

El 12 de marzo de 2003 se presentó personal de esa Dirección General para constatar las obras ejecutadas, el 14 de marzo .de 2003 ingresamos escrito donde constatamos que los niveles de ruido quedaron dentro de lo establecido por la NOM-081-ECOL-1994, asimismo solicitamos un tiempo pertinente para localizar en su totalidad la problemática de ruido. El 17 de marzo de 2003 acudimos a esa Dirección donde conocimos que había un área de acústica del IPN donde nos podían asesorar para terminar con el problema de ruido. En esas fechas se nos informó en forma verbal que continuaba la queja vecinal y se localizó a la persona de la cual provenía la queja del área habitacional en la zona sur sobre San Simón, posteriormente se le invitó hacer un recorrido el 29 de abril de 2003 alrededor de las 23 horas a la denunciante y con el Representante Legal de Bremen, para detectar los puntos de ruido que afectaban a esta persona. Localizándose en una de las puertas y ella por tener la costumbre de no cerrar las ventanas a esas horas de la noche y con el silencio de la misma según ella se le agudizaba el ruido. La solución que encontramos fue cubrir totalmente y taponar las rendijas de puerta 4 con espuma de poliuretano.

El 10 de junio de 2003, ingresamos oficio respaldado por el estudio realizado por ingenieros del área de acústica del IPN, realizado entre el 12 y 22 de mayo de 2003 exclusivamente en la puerta 4 de la empresa donde se localizaba el problema de ruido, se obtuvieron valores muy inferiores a los que marca la Norma NOM-081-SEMARNAT-1994 y para este fin le anexo copias a color de las fotografías de las puertas aisladas y copia simple del estudio correspondiente. El 17 de diciembre de 2003 en el oficio de Acuerdo Administrativo SMA/DGRGAASR/DVA/14429/2003, en donde nos señalan que mi representada había dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Administrativa del 5 de abril de 2002 y queda acreditado plenamente que dio cumplimiento a lo establecido en la NOM-081-SEMARNA T-1994.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Recapitulando lo anterior y dando respuesta al oficio que nos atañe, originado nuevamente por una denuncia ciudadana solicitamos a usted hacer caso omiso de la misma, debido a que la evaluación efectuada por el personal comisionado por la SMA, así lo comprueban las lecturas anotadas en la hoja de campo número 3 de las lecturas de fuente y fondo. En el aspecto de la vibración debe comprenderse que es una calle sumamente transitada durante el día y gran parte de la noche por camiones de gran tonelaje (camiones, autobuses y automóviles) y no ocasionada por el funcionamiento de la maquinaria y/o equipo que se utiliza en la empresa.

Además estos resultados son consecuencia de 1° de que se reubicaron los compresores hacia el centro de la empresa y a la planta baja. 2°. a la inversión económica por parte de los dueños comprometidos para mejorar condiciones ambientales en ruido y a la atmósfera ya que emplea gas natural como combustible en los generadores de vapor así como la limpieza diaria de las banquetas y limpieza frecuente en la red de drenaje para verter agua residual dentro de norma, 3° La inversión en la contratación de gente profesional y especializada en estos rubros...

4. Toda vez que no existe diligencia alguna por realizar y encontrándose debidamente substanciado este expediente el Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental, dicta la presente Resolución Administrativa al tenor de las siguientes consideraciones de hecho, razonamientos y fundamentos de derecho; y

CONSIDERANDO

I ...

III. Que de la evaluación de la visita domiciliaria extraordinaria contenida en el acta correspondiente a la que se le concede valor probatorio pleno. Así como de las actuaciones del expediente, de las que se desprende la comparecencia del once de febrero de dos mil cinco del Propietario y/o Representante legal del establecimiento denominado "BREMEN, S.A. DE C.V.", dentro de los términos legales a que se refieren los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 36 y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, por lo cual se toma en cuenta su comparecencia y se analiza en el cuerpo de la presente para los efectos legales a que haya lugar.

IV. Que de conformidad con el Resultando 2 punto 2.2.1 de la presente Resolución Administrativa, el establecimiento denominado "BREMEN, S.A. DE C.V.", en materia de ruido al momento de la visita se realizó estudio de ruido en la colindancia Sur (casa habitación) de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, dicho estudio de ruido arrojó un resultado de 61.05 dB (A), menor a los 65 dB (A) que señala la Norma para horario de 22:00 a 6:00 horas y no se percibieron vibraciones al momento de la visita.

*En consecuencia el establecimiento denominado "BREMEN, S.A. DE C.V.", **no infringió** lo dispuesto en los artículos 123, 127 y 135 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal...*

V. Que habiendo realizado una revisión exhaustiva de los archivos de esta Dirección General se desprende que el establecimiento "BREMEN, S.A. DE C.V. ingreso Cédula de Operación Anual y/o Inventario de Emisiones Contaminantes junto con la revalidación de Licencia Ambiental Única del D.F. de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco.

*En consecuencia el establecimiento denominado "BREMEN, S.A. DE C.V.", **no infringió** lo dispuesto en los artículos 123, 127, 133 fracción II y 135 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal...*

VI. Que habiendo realizado una revisión exhaustiva de los archivos de esta Dirección General se desprende que el establecimiento "BREMEN, S.A. DE C. V.", cuenta con Licencia Ambiental Única del Distrito Federal BRE-1-U-09-015-1-1. Otorgada por esta Dirección General el tres de septiembre de dos mil tres.

*Por lo que **CUMPLIÓ** con lo establecido en los artículos 133 fracción V y 135 fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal...*

RESUELVE

***PRIMERO:** De acuerdo con los Considerandos IV, V y VI la presente Resolución Administrativa, se imponen al establecimiento denominado "BREMEN, S.A. DE C.V.", las siguientes medidas de seguridad, las cuales deberán realizarse en los términos que especifique cada caso, siendo el responsable de su realización ante esta Dirección General el Propietario y/o Representante Legal del establecimiento; APERCIBIDO de que en caso de no hacerlo, dentro de los términos señalados, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, establecidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal y ordenamientos ambientales aplicables:*

1. Deberá seguir manteniendo los niveles de ruido dentro de lo especificado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 e ISO-2631 parte II.

2. Deberá de seguir presentando de manera anual la Cédula de Operación Anual y/o Inventario de Emisiones Contaminantes ante esta Dirección General para cumplir con la Legislación Ambiental vigente.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

3. Deberá de seguir presentando de manera anual ante esta Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, la caracterización de sus aguas residuales, considerando como fecha límite el mes que le fue otorgado su Registro de Descarga de Aguas Residuales; sita en Agricultura número 21, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo.

4. Deberá mantener actualizada anualmente su Licencia Ambiental Única del Distrito Federal ingresando los anexos correspondientes señalados en la misma.

***SEGUNDO:** En uso de las facultades esta Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental vigilará el cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas en la presente Resolución Administrativa, así como de los ordenamientos ambientales aplicables, y en caso de incumplimiento se le apercibe que se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Legislación Ambiental aplicable vigente.*

***TERCERO**: La presente Resolución Administrativa empezará a surtir efectos legales a partir del día hábil siguiente al de su notificación...*

1.3.3.- COMPARECENCIAS.

Con fundamento en el artículo 34 párrafo primero de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 25 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0980/2005 de fecha 21 de febrero de 2005, visible en la foja 19 del expediente, esta Subprocuraduría citó al propietario y/o representante legal de "BREMEN, S.A. de C.V", con objeto de que rindiera declaración respecto de los hechos denunciados.

En atención al citatorio que se le hiciera, el día dos de marzo de dos mil cinco, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría quien dijo llamarse Carlos Gutiérrez Mendieta y ser el representante legal de la empresa "BREMEN, S.A. de C.V., acreditándose mediante testimonio de la escritura número 69,274 de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Notaría 99 y se identifica con credencial expedida por el Intitulo Federal Electoral con número de folio 59278505, declarando lo siguiente:

*"... Que comparece en atención al citatorio arriba mencionado y que en relación **al ruido** motivo de la denuncia han realizado los arreglos y los estudios correspondientes de los cuales se entrega copia simple con acuse de recibo en el cual se indica toda la cronología de hechos, modificaciones, multas, visitas extraordinarias y resoluciones de la Secretaria del Medio Ambiente en la cual nos indica que se da por concluido el procedimiento toda vez que los niveles de ruido generados por la fábrica se encuentran por debajo de los límites máximos permitidos, por lo que se acredita plenamente que da cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficinal Mexicana NOM- 081-SEMARNAT-1994, antes NOM- 081-ECOL-1994, asimismo se hace entrega de la Revalidación de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, con sello de recibido por la Secretaría del Medio Ambiente de fecha veintiocho de febrero del año dos mil cinco. En lo que respecta al tubo por donde sale gran cantidad de **humo y olores desagradables** según el escrito de denuncia, informa que dicho tubo fue retirado en los primeros días del mes de enero del año en curso. Por último en relación al escrito presentado por la ciudadana Martha Sánchez Olguín, en el que hace referencia a que los tráiler de carga que trae mercancía llegan de 3 a 5 de la mañana, se estacionan frente a la casa de la denunciante, lo que ocasiona vibraciones, indica que la carga y descarga de material se hace en horas y días hábiles, y a lo que se pueden comprometer es a realizar dicha maniobra lo más expedito posible y en el horario indicado."*

Durante la comparecencia el ciudadano Carlos Gutiérrez Mendieta entregó copia simple de la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 11 de febrero de 2005, firmado por el ingeniero Carlos Gutiérrez Mendieta (apoderado legal de la empresa Bremen, S.A. de C.V.) dirigido a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en el que se da respuesta a la Orden de Visita Domiciliaria con número se folio 1168/2005 y oficio de comisión SMA/DGRVA/DVA/1167/2005 de fecha 7 de febrero de 2005, a las 21:30 hr del mismo día y expediente AD-5547 (5 fojas).
- Orden de visita domiciliaria con número de folio 1168/2005 del expediente AD-5547 de fecha 7 de febrero de 2005, la cual tiene como objetivo vigilar el cumplimiento y regularidad de la situación jurídica del visitado frente al catálogo de obligaciones y deberes que le impone la legislación ambiental vigente considerando, asimismo el alcance de la orden de visita domiciliaria extraordinaria es el de constatar si ese establecimiento cumple o no con las obligaciones ambientales establecidas en los artículos 23, 123, 126, 127, 131 fracción II, 135 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal (3 fojas).
- Acta de Visita Domiciliaria de fecha 7 de febrero de 2005, en la que se hace mención que en la planta alta se encuentra una torre de enfriamiento la cual está cubierta con un sistema aislador de ruido, asimismo se indica se observó que pudiera generar

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

vibraciones, en materia de ruido se realizó estudio en la colindancia sur (domicilio de la denunciante) de conformidad con la Norma Oficinal Mexicana NOM- 081-SEMARNAT-1994 (9 fojas).

- Escrito de fecha 14 de septiembre de 2001, firmado por el ingeniero Carlos Gutiérrez Mendieta (apoderado legal) dirigido a la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente en el que se informa que la empresa BREMEN, S.A. de C.V. tomará en cuenta lo que determine la Secretaría… y al mismo tiempo llevaremos a cabo acciones para corregir estas anomalías (una foja).
- Escrito de fecha 28 de noviembre de 2001, firmado por el ingeniero Carlos Gutiérrez Mendieta (apoderado legal) dirigido a la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente en el que se informa las acciones tomadas por la empresa derivadas de la visita de verificación del 12 de septiembre de 2001, para disminuir el ruido hacia el área vecina (2 fojas).
- Cotización de la empresa Comaudi Audición y Ruido para diversos sistemas para el control de ruido en las instalaciones de la fábrica de Chocolates BREMEN, S.A. de C.V., de fecha 4 de diciembre de 2001 (4 fojas).
- Escrito de fecha 7 de diciembre de 2001, firmado por el ingeniero Carlos Gutiérrez Mendieta (apoderado legal) dirigido a la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente en el que se informa que se colocarán paneles acústicos frente y a los lados de los equipos generadores de ruido al cual se anexan, fotocopias en blanco y negro de 20 fotografías que muestran la colocación de paneles en los equipos generadores de ruido (12 fojas).
- Escrito de fecha 10 de enero de 2002, firmado por el ingeniero Carlos Gutiérrez Mendieta (apoderado legal) dirigido a la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente en el que se informa que se remite el estudio de ruido aplicando los métodos de la NOM-081-ECOL-1994 al cuan anexa: a) escrito de fecha 9 de enero de 2002 emitido por la empresa AUBER Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., mediante el cual anexa el Reporte correspondiente a la medición de ruido de la fuente fija; b) carátula, índice, identificación de la fuente y antecedentes que forman parte del Informe de Evaluación de Ruido de Fuente Fija con fecha 4 de enero de 2002, realizado en las instalaciones de la empresa BREMEN, S.A. de C.V., en horario diurno y nocturno, no se muestran los resultados obtenidos y c) copia simple del Certificado del Responsable Técnico en el Reporte realizado en la Empresa Bremen. S.A. de C.V. con número DF/MEX/QRO/LMER.2001.01 para realizar la medición de emisiones de ruido provenientes de fuentes fijas en el Estado de México, Distrito Federal y Estado de Querétaro (8 fojas).
- Escrito de fecha 10 de enero de 2002, firmado por el ingeniero Carlos Gutiérrez Mendieta (apoderado legal) dirigido a la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente en el que se informa que los trabajos fueron concluidos en su totalidad a fines del mes de diciembre de 2001 como se muestran en la secuencia fotográfica y que consiste en colimación de paneles hechos con lámina y espuma de polietileno de 5 cm de espesor alrededor del cuarto de compresores con un área aproximada de 78 m^2, para la torre de enfriamiento se colocó una mampara del mismo material con un área aproximada de 54 m^2, al escrito anterior se anexan 10 fotocopias de 10 fotografías en blanco y negro (7 fojas).
- Resolución número SMA/DGRGAASR/DVA/4778/2002 de fecha 5 de abril de 2002, en la que se resuelve la imposición de una multa de 400 (cuatrocientos) días de salario mínimos al establecimiento denominado FÁBRICA DE CHOCOLATES BREMEN, S.A. DE C.V. vigentes el Distrito Federal; se ordena practicar una visita de verificación extraordinaria al establecimiento en comento, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, así como los compromisos adquiridos por el C. Carlos Gutiérrez Mendieta, para solucionar el problema de ruido y que en caso de encontrar un nivel mayor al máximo permisible establecido en la Norma de referencia, impóngase la medida de seguridad consistente en Clausura Temporal Parcial del equipo potencialmente generador de ruido (6 fojas).
- Cédula de notificación de fecha 30 de abril de 2002, en donde se notifica el contenido del oficio número SMA/DGRGAASR/DVA/4778/2002 de fecha de 5 de abril de 2002 (una foja).
- Recibo de pago de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas con número de folio 033333, con fecha 3 de abril de 2003, por concepto de multas administrativas con un monto de 16, 860.00 (una foja).
- Escrito de fecha 6 de mayo de 2002, firmado por el ingeniero Carlos Gutiérrez Mendieta y dirigido a la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente en el que manifiesta su inconformidad porque al mismo tiempo los Verificadores llevaban la Comisión de entregar los documentos de la Resolución y llevar a cabo la clausura temporal parcial de uno de sus equipos (3 fojas).

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

- Escrito de fecha 6 de mayo de 2002, firmado por el ingeniero Carlos Gutiérrez Mendieta y dirigido a la Secretaría Particular de la Secretaría del Medio Ambiente en el que manifiesta su inconformidad porque al mismo tiempo los Verificadores llevaban la Comisión de entregar los documentos de la Resolución y llevar a cabo la clausura temporal parcial de uno de sus equipos (3 fojas).
- Acta de Verificación de fecha 12 de marzo de 2003, en la que se hace mención que se realizó estudio de acuerdo a la Norma Oficinal Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 y a la Resolución Administrativa con número de oficio SAM/DGRGAASR/DVA/4778/2002, se hace mención que durante la visita se detectó zona crítica en la colindancia sur (8 fojas).
- Orden de visita domiciliaria con número de folio 3311/2003 de del expediente AD-5547 de fecha 11 de marzo de 2003, en la que se ordena practicar visita de verificación extraordinaria complementaría al establecimiento denominado FÁBRICA DE CHOCOLATES BREMEN, S.A. DE C.V. (2 fojas).
- Escrito de fecha 14 de marzo de 2003, firmado por el ingeniero Carlos Gutiérrez Mendieta y dirigido a la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente en el que manifiesta las actividades realizadas para solucionar la problemática de ruido consistentes en aislar el área de compresores y torre de enfriamiento (2 fojas).
- Escrito de fecha 28 de mayo de 2003, firmado por el ingeniero Carlos Gutiérrez Mendieta y dirigido a la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente en el que manifiesta las actividades realizadas para detectar los puntos de ruido que afectan con personal especializado del Instituto Politécnico Nacional (2 fojas).
- Escrito de fecha 9 de junio de 2003, firmado por el ingeniero Carlos Gutiérrez Mendieta y dirigido a la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente en el que manifiesta que de acuerdo a las sugerencias de los profesores del Instituto Politécnico Nacional y al estudio exhaustivo para disminuir el ruido, concluyendo que en la puerta No. 4 se escapaba ruido, por lo que se sugirió sellar y aislar con espuma de poliuretano de alta densidad dicha puerta, al escrito antes mencionado se anexaron copias simples en blanco y negro de 6 fotografías donde se observa como se realizó el sellado (5 fojas).
- Copia del Estudio de Ruido Ambiental, realizado en día 12 y el 27 de mayo de 2003, firmado por tres Profesores del Instituto Politécnico Nacional, en el cual se obtiene como resultados 65 dB(A) de 6:00 a 22:00 y de 51.4 dB(A) de 22:00 a 6:00; fotocopias de las identificaciones de cada uno de los Profesores que firman el estudio; factura número 098 a favor de la empresa Bremen S.A. de C.V, de fecha 13 de mayo de 2003 por concepto de espreado con espuma de poliuretano de alta densidad (12 fojas).
- Escrito de fecha 6 de febrero de 2004, firmado por el ingeniero Carlos Gutiérrez Mendieta y dirigido a la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente en el que se informa que el pago correspondiente a la multa impuesta por la Secretaría del Medio Ambiente, se realizó el día 3 de abril de 2002. (una foja).
- Acuerdo Administrativo de fecha 17 de diciembre de 2003, con número SMA/DGRGAASR/DVA/14429/2003 emitido por la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en el que se establece que se procede a analizar los escritos con lo que se acredita que el visitado ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Administrativa SMA/DGRGAASR/DVA/4778/2002 de fecha 5 de abril de 2002 (4 fojas).
- Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del ciudadano Carlos Gutiérrez Mendieta (una foja).
- Instrumento sesenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro del libro mil ciento ochenta y siete, con fecha 6 de febrero de 1997 a favor de los señores… Carlos Gutiérrez Mendieta (5 fojas).
- Escrito sin fecha, firmado por el ingeniero Carlos Gutiérrez Mendieta dirigido a la Dirección General de Regulación y Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y recibido con fecha 28 de febrero de 2005, en el que se hace llagar la documentación de la realización de las obligaciones ambientales conforme a la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal: asignada a la empresa BREMEN, S.A. DE C.V. del año 2005; al documento anterior se anexó:

  a) Formato para solicitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, recibido con fecha 28 de febrero de 2005 por Dirección General de Regulación y Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (una foja);
  b) fotocopia que muestra la etiqueta de un diskett en el que se indica "*BREMEN, S.A. DE C.V BRE-10-09. … REFRENDO DE LA LAUDF-2005 ANEXOS A, B Y SOLICITUD* (una foja);
  c) Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor … Gutiérrez Mendieta (una foja);

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL … ORDENAMIENTO … TERF … DISTI

d) Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del ciudadano José de Jesús Cabrera Bernal (una foja);
e) Actualización de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal con fecha 14 de noviembre de 2003 emitida por la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante oficio SMA/DGRAASR/DRA/12801/2003 (una foja);
f) Revalidación y Actualización de las Obligaciones Ambientales de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal con fecha 10 de junio de 2004 emitida por la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante oficio SMA/DGRAASR/DRA/6919/2004 (una foja);
g) Licencia Local de Funcionamiento número LLF 90600006 de fecha 29 de junio de 2001, emitida por la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante oficio SMA/DGRAASR/DRA/41857/2001 (una foja);
h) Formato de solicitud de Licencia Ambiental Única resuelta con anexo A;
i) Fotocopia de la hoja dos del *Acuerdo Administrativo SMA/DGRGAASR/DVA/14429/2003 (una foja);*
j) Orden de visita domiciliaria con número de folio 1168/2005 del expediente AD-5547 de fecha 7 de febrero de 2005, la cual tiene como objetivo vigilar el cumplimiento y regularidad de la situación jurídica del visitado frente al catálogo de obligaciones y deberes que le impone la legislación ambiental vigente considerando, asimismo el alcance de la orden de visita domiciliaria extraordinaria es el de constatar si ese establecimiento cumple o no con las obligaciones ambientales establecidas en los artículos 23, 123, 126, 127, 131 fracción II, 135 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal (3 fojas) y,
k) Acta de Visita Domiciliaria de fecha 7 de febrero de 2005, en la que se hace mención que en la planta alta se encuentra una torre de enfriamiento la cual está cubierta con un sistema aislador de ruido, asimismo se indica se observó que pudiera generar vibraciones, en materia de ruido se realizó estudio en la colindancia sur (domicilio de la denunciante) de conformidad con la Norma Oficinal Mexicana NOM- 081-SEMARNAT-1994 (9 fojas)

El escrito y sus anexos se encuentran visibles de la foja 20 a la 164 del expediente en el cual se actúa.

1.3.4.- COMUNICADOS CON LA CIUDADANA DENUNCIANTE.

1.3.4.1.- Con fecha 3 de febrero de 2005, se recibió en esta Subprocuraduría escrito signado por la ciudadana Maura Martha Sánchez Olguín (denunciante), visible en la foja 18 del expediente d mérito, en el cual solicita ampliar la queja en contra de la fábrica de dulces y chocolates Bremen, que se encuentra radicada en el expediente citado al rubro, señalando lo siguiente *"... ya que desde hace tiempo los trailers de carga que traen mercancía a dicha fábrica, llegan entre 3 y 5 de la mañana, estacionándose frente a nuestra casa haciendo vibrar demasiado nuestras ventanas, dichos camiones llegan tan de madrugada y los empiezan a descargar después de las 10 de la mañana..."* El escrito se encuentra visible en la foja 18 del expediente en el cual se actúa.

1.3.4.2. - Con fecha 19 de mayo de 2005, se hace constar que la ciudadana Maura Martha Sánchez Olguín, informó al personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, que las molestias ocasionadas por el estacionamiento de los traileres que cargan y descargan en la empresa "BREMEN, S.A. de C.V." ha disminuido; sin embargo, el ruido generado por las actividades de dicha empresa persiste. Dicha constancia se encuentra visible en la foja 168 del expediente de mérito.

1.3.4.3.- Con fecha 22 de agosto de 2005, se hace constar que la ciudadana Maura Martha Sánchez Olguín estableció comunicación vía telefónica con personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, a efecto de informar que el ruido generado por la empresa "BREMEN, S.A. de C.V." sigue generando molestia, por lo que solicitó se realizara un reconocimiento de hechos en el horario comprendido de 20:00 a 22:00 horas, para efectuar la medición del ruido a la empresa motivo de la denuncia. Dicha constancia se encuentra visible en la foja 179 del expediente de mérito.

1.3.5.- INFORME TÉCNICO.

Con fundamento en el artículo 11 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la Subdirección de Dictámenes Técnicos y Peritajes Ambientales de esta Subprocuraduría, emitió Informe Técnico de fecha 8 de septiembre del año en curso, en relación al expediente citado al rubro, visible de la foja 182 a la 184 del expediente de mérito, en el que se establece lo siguiente:

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA AMBIENTAL

En el predio ubicado entre las calles Geranio, Abedules, Sándalo y Calzada San Simón, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México Distrito Federal, se encuentra un establecimiento industrial con giro de elaboración de chocolates, denominado comercialmente "Fábrica de Chocolates BREMEN", que presumiblemente genera emisiones de ruido, mismas que ocasionan molestias a los vecinos de dicho establecimiento.

2. OBJETIVOS DEL INFORME

Único. Precisar si el establecimiento industrial citado cumple con las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

3. RECONOCIMIENTO DE HECHOS

Previo a la emisión del presente Informe, personal dictaminador adscrito a esta Subdirección realizó una visita al exterior del establecimiento el día 5 de septiembre de 2005 entre las 20:30 y las 21:00 horas, con el fin de constatar si el establecimiento citado genera emisiones contaminantes de ruido.

4. EQUIPO UTILIZADO

Durante la visita antes mencionada se utilizó un Sonómetro digital de precisión, con la finalidad de determinar el nivel sonoro emitido por el establecimiento. De igual manera se utilizó un Calibrador piezoeléctrico para la calibración del Sonómetro previo al registro de las lecturas puntuales de nivel sonoro de fuente fija.

Con la finalidad de realizar la identificación de posibles Zonas críticas de contaminación por ruido (ZC's), se realizó un recorrido en el entorno del establecimiento denunciado...

5. OBSERVACIONES

Al llegar al sitio de estudio se detectó que en la colindancia de la fuente fija con las calles de Geranio, Abedul y Sándalo no se percibe ruido emitido por el establecimiento, a excepción de la Calzada San Simón, por lo que se registraron algunas lecturas puntuales de nivel sonoro de fuente fija sobre esta calle, específicamente sobre los predios ubicados sobre la Calzada San Simón.

Cabe señalar que desde esta calle se observaron tres extractores de aire empotrados en la pared del establecimiento y en funcionamiento continuo. Una vez identificados estos extractores como los únicos equipos potencialmente ruidosos visibles desde el exterior del establecimiento, se registró otra serie de lecturas puntuales de nivel sonoro, las cuales se obtuvieron posicionando el sonómetro de precisión a 0.3 m de distancia del establecimiento y a 1.2 m del nivel del piso, apuntando el micrófono del sonómetro hacia la fachada principal de la fábrica.

A partir de los resultados visibles en el Anexo 1 del presente Informe, fue posible deducir que no existe zona crítica alguna de contaminación por ruido.

6. CONCLUSIONES

Considerando las características del problema ambiental planteado en el numeral 1, las observaciones realizadas en el sitio de estudio, así como los resultados reportados en el Anexo 1 del presente Informe Técnico, se emiten las siguientes conclusiones:

Primera. *El establecimiento industrial denominado comercialmente "Fábrica de Chocolates BREMEN', ubicado entre las calles Geranio, Abedules, Sándalo y Calzada San Simón, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad de México Distrito Federal, constituye una fuente fija generadora de ruido, que durante su operación emite un nivel sonoro de hasta 63.9 dB(A), a 0.3 m de su fachada principal y de hasta 61.5 dB(A) en el exterior de los predios de uso habitacional localizados frente a dicha fuente.*

Segunda. *De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM -08l-SEMARNA T -1994, el nivel sonoro emitido por el establecimiento industrial antes mencionado, se encuentra debajo del límite máximo permisible de 68.0 dB(A) para un horario de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 65.0 dB(A) para un horario de las 22:00 a las 6:00 horas, por lo que la fuente fija evaluada cumple con la Norma citada en dicho horario..."*

1.3.6.- INFORME A LA DENUNCIANTE.

Con fecha 24 de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3510/2004 de fecha 30 de noviembre de 2004, visible en las fojas 14 y 15 del expediente, esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 83 último párrafo y 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del

Distrito Federal, y en cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/3509/2004 de misma fecha, visible en la foja 13 del expediente, informó a la denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Subprocuraduría, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del expediente abierto con motivo de la denuncia presentada.

2.- DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

Son aplicables al caso de estudio las siguientes disposiciones:

2.1.- DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL:

El artículo 6° que establece: *"Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:*

II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

El artículo 9° que señala que: *"Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:...*
XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;".

El artículo 123 establece que: *"Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría del Medio Ambiente. Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables."*

El artículo 124 establece que: *"La Secretaría vigilará que se lleven a cabo las acciones correctivas de sitios o zonas donde se declare la contaminación ambiental, de los recursos naturales o biodiversidad. Estas acciones deberán garantizar dentro de los avances científicos y tecnológicos que se trata de la metodología o técnica más adecuada para corregir del problema de afectación negativa."*

El artículo 126 establece que: *"Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud. En todas las descargas de contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos, deberán ser observadas las previsiones de la Ley General, esta Ley sus disposiciones reglamentarias, así como las normas oficiales mexicanas y normana ambientales del Distrito Federal que al efecto expidan."*

El artículo 127 establece que: *"La Secretaría, en los términos que señale el reglamento de esta Ley, integrará y mantendrá actualizado, un inventario de emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, materiales y residuos, el registro de emisiones y transferencia de contaminantes y coordinará la administración de los registros que establezca la Ley y creará un sistema consolidado de información basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la material se otorguen." "*

El artículo 133 establece que: *'Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:*

III.- Requerir a los responsables de las fuentes emisoras de su competencia, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, de conformidad con esta Ley...

El artículo 135 establece que: *"Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o particulas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:*

Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera...
II. Integrar un inventario anual de emisiones a la atmósfera ...
III. Instalar plataformas y puertos de muestreo en chimeneas parla realiza las emisiones en campo...
IV. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a esta la información que se determine en el reglamento, a fin de demostrar que opera dentro de los límites permisibles

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 151 establece que: *"Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*
Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual."

2.2.- DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994:

Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

2. Campo de aplicación
"Esta norma oficial mexicana se aplica en la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública".

4. Definiciones

4.3. Fuente fija.- Es toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
4.3.1 La fuente fija se considera como un elemento o un conjunto de elementos capaces de producir ruido que es emitido hacia el exterior al través de las colindancias del predio por el aire y por el suelo.
4.3.2. La fuente fija puede encontrarse bajo la responsabilidad de una sola persona física o moral.

4.12 Nivel sonoro.- Es el nivel de presión acústica ponderada por una red normalizada de sonoridad o sea, el nivel de presión acústica ponderado por una curva. Se mide en decibeles (dB).

5. Especificaciones
5.1 La emisión de ruido que generan las fuentes fijas es medida obteniendo su nivel sonoro en ponderación "A", expresado en dB (A)
5.4 Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitido por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1.

HORARIO	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
De 06:00 a 22:00	68 dB(A)
De 22:00 a 06:00	65 dB(A)

3.- OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado 1, así como de las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes pruebas, observaciones y razonamientos jurídicos:

3.1.- RESPECTO A LA EMISIÓN DE RUIDO GENERADO POR LA FÁBRICA

Para constatar los posibles incumplimientos ambientales referidos en el escrito de denuncia relacionado con el ruido generado por las actividades de la fábrica de dulces y chocolates denominada Bremen, S.A. de C.V., ubicada en la Avenida San Simón número 227 en la Colonia Santa María Insurgentes de la Delegación Cuahtémoc, personal de esta Subprocuraduría realizó diferentes reconocimientos de hechos al sitio antes mencionado, quedando asentado específicamente en las actas descritas en el numeral 1.3.1. del apartado de Hechos de la presente Resolución, mediante los cuales queda acreditado que efectivamente el establecimiento motivo de la denuncia, genera emisiones de ruido durante su operación.

Asimismo, esta Subprocuraduría en el ejercicio de sus atribuciones y con el objetivo de documentar debidamente el expediente en el que se actúa, solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, realizar una Visita Domiciliaria al establecimiento motivo de la denuncia, con el fin de determinar si el mismo cumple con lo requerido en materia de ruido. Dicha unidad administrativa informó que el establecimiento denominado "Bremen, S.A. de C.V", cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal con número de registro ambiental BRE-1U-09-015, la cual actualizo el [illegible]

junio de 2004, y su anexo "D" (Generación de Ruido y Vibraciones) por lo tanto se encuentra dentro de norma; sin embargo, por tratarse de una denuncia ciudadana se ordenó Visita Domiciliaria en materia de Ruido y Vibraciones al establecimiento denunciado.

Derivado de lo anterior y a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental remite a esta Entidad copia simple de la Resolución número SMA/DGRVA/DVA/4428/2005 de fecha 13 de mayo de 2005, en la cual se describe que con fecha siete de febrero de 2005, se realizó visita domiciliaria extraordinaria al establecimiento para verificar si el mismo realiza actividades que pongan en inminente riesgo la salud de las personas y la integridad del medio ambiente. En materia de ruido y vibraciones, en la planta alta del establecimiento se encuentra una torre de enfriamiento la cual está cubierta con un sistema aislador de ruido; en materia de vibraciones, no se ubicó zona crítica, no se encontró equipo que emitiera vibración alguna, se realizó la evaluación del nivel sonoro en la colindancia Sur (casa habitación del domicilio de la denunciante) de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 e ISO 2631 parte II. Dicho estudio de ruido arrojó un resultado de 61.05 dB (A), menor a los 65 dB(A) que señala la Norma para horario de 22:00 a 6:00 horas. En consecuencia, el establecimiento denominado "BREMEN, S.A. de C.V.", no infringió lo dispuesto en los artículos 123, 127 y 135 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Asimismo, y en respuesta a lo informado a personal de esta Subprocuraduría mediante vía telefónica por la denunciante en relación a que la fábrica de chocolates Bremen, S.A. de C.V. sigue generando ruido que molesta, se solicitó y emitió Informe Técnico realizado con base en las lecturas de generación de ruido tomada durante el reconocimiento de hechos del día 5 de septiembre de 2005 en el horario en que la denunciante refiere se percibía con mayor intensidad el ruido; con lo que se concluye que el establecimiento industrial denominado comercialmente fábrica de chocolates "BREMEN , S.A. DE C.V.", constituye una fuente fija generadora de nivel sonoro de hasta 63.9 dB(A), a 0.3 m de su fachada principal y de hasta 61.5 dB(A) en el exterior de los predios de uso habitacional localizados frente a dicha fuente. Por lo que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM -081-SEMARNAT-1994, el nivel sonoro emitido por el establecimiento mencionado, se encuentra debajo del límite máximo permisible de 68.0 dB(A) para un horario de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 65.0 dB(A) para un horario de las 22:00 a las 6:00 horas, por lo que la fuente fija evaluada cumple con la Norma.

Por lo que derivado de lo antes descrito, se concluye que la fábrica de chocolates "BREMEN, S.A. DE C.V." no se encuentra infringiendo lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de ruido, y que de las evaluaciones de ruido realizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y de esta Subprocuraduría se desprende que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM -081-SEMARNAT -1994; sin embargo, cabe destacar que la Secretaría del Medio Ambiente deberá verificar el cabal cumplimiento en el resolutivo PRIMERO de la Resolución número SMA/DGRVA/DVA/4428/2005, en la que se imponen al establecimiento denominado "BREMEN, S.A. DE C.V.", las medidas de seguridad, que deberán realizarse en los términos que especifique cada caso, siendo el responsable de su realización ante esa Dirección General el Propietario y/o Representante Legal del establecimiento.

3.2.- RESPECTO A LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

Derivado del informe emitido por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, se desprende que el sitio motivo de la denuncia cuenta con tres equipos de combustión: dos calderas y un tostador de cacao, mismos que generan emisiones a la atmósfera. A este respecto específicamente en el considerando V de la Resolución número SMA/DGRVA/DVA/4428/2005 de fecha 13 de mayo de 2005 emitida por la referida Dirección General, se determina que el establecimiento motivo de la denuncia no infringió lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal el cual en relación a las emisiones a la atmósfera establece, que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera establecidos por las normas aplicables.

Por otro lado, en relación al tubo instalado que descargaba emisiones sobre la Calle San Simón, durante la comparecencia realizada por el ciudadano Carlos Gutiérrez Mendieta, quien se acreditó como representante legal de la empresa "BREMEN, S.A. de C.V., mediante testimonio de la escritura número 69,274 de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Notaría 99; declarando que en lo que respecta a dicho tubo por donde sale gran cantidad de **humo y olores desagradables** según el escrito de denuncia, informa que éste fue retirado en los primeros días del mes de enero del año en curso, lo anterior se corroboró por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental lo cual quedó asentado en el acta de fecha 5 de septiembre de 2005

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Por lo anterior, se puede presumir que los olores emitidos por la empresa relacionada con los hechos denunciados han disminuido y que en relación a las emisiones a la atmósfera generadas por los equipos de combustión con los que cuenta la fábrica, no existe incumplimiento en materia ambiental, tal y como quedó establecido en la Resolución número SMA/DGRVA/DVA/4428/2005 de fecha 13 de mayo de 2005, emitida por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente que a la letra dice: "*el establecimiento denominado "BREMEN, S.A. DE C.V.", no infringió lo dispuesto en los artículos 123, 127 y 135 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal.*"

3.3.- RESPECTO A LAS EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES OCASIONADOS POR TRAILERES

Con relación al ruido y vibraciones ocasionado por traileres que se estacionan frente a la casa de la denunciante, cabe señalar que mediante vía telefónica, la ciudadana Maura Martha Olguín Sánchez manifestó que las molestias habían disminuido; asimismo, durante los reconocimientos de hechos realizados por el personal de esta Subprocuraduría, y como se establece en las actas descritas en el apartado 1.3.1. de la presente Resolución, sólo en una de las tres actas se manifiesta que se observó a un camión descargando costales de azúcar; sin embargo, pese a esta actividad el nivel sonoro registrado durante dicha actividad fue de 62.3 dB(A) cerca de la fachada principal en el exterior del predio afectado, por lo que los niveles los niveles de ruido emitidos al momento de la diligencia se encuentran dentro de los límites establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría concluye que el ruido y las vibraciones ocasionadas por traileres que se estacionaban frente a la casa de la denunciante disminuyeron considerablemente, por lo que al momento de emitir la presente Resolución no existen incumplimientos en materia ambiental.

3.4.- CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE:

Derivado de todo lo antes descrito, esta Subprocuraduría concluye que la fábrica de chocolates "BREMEN, S.A. DE C.V." no se encuentra infringiendo lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de ruido, y que de las evaluaciones de ruido realizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y de esta misma Subprocuraduría se desprende que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM -081-SEMARNAT -1994; los olores emitidos por la empresa relacionada con los hechos denunciados han disminuido y que en relación a las emisiones a la atmósfera generadas por los equipos de combustión con los que cuenta la fábrica, no existe incumplimiento en materia ambiental. Asimismo, el ruido y las vibraciones ocasionadas por traileres que se estacionaban frente a la casa de la denunciante disminuyeron considerablemente, por lo que al momento de emitir la presente Resolución no existen incumplimientos en materia ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones jurídicas citadas al rubro del presente instrumento, se emite la siguiente:

4.- RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a que en el ejercicio de sus atribuciones, verifique el cabal cumplimento de las medidas de seguridad establecidas para el establecimiento denominado "BREMEN, S.A. DE C.V.", en la Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DVA/4428/2005.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la ciudadana Maura Martha Olguín Sánchez, así como a la C. Titular de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado ante esta Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, ordenándose que el expediente sea remitido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

Así lo resolvió y firma por duplicado en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada

c.c.p. Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
IVE/JAPC/IGE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO